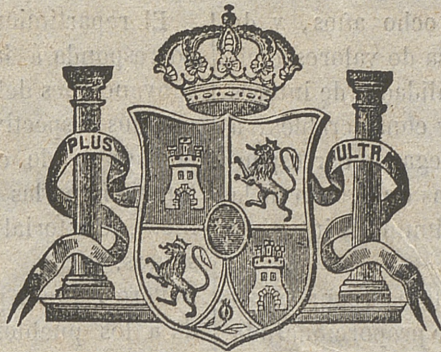


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 16 de Enero de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Relacion de los créditos que se consideran necesarios para atender, durante ocho años, al material extraordinario de los servicios públicos que á continuacion se espresan:

(Continuacion.)

Reales vellon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

OBLIGACIONES DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reparaciones de edificios de las Audiencias y Juzgados. 48.000.000

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.

Reparacion de templos. 44.000.000
Id. de conventos de religiosas. 6.000.000
Id. de palacios episcopales. 2.000.000
52.000.000

70.000.000

MINISTERIO DE LA GUERRA.

MATERIAL DE ARTILLERIA.

Fomento de los establecimientos de construccion para la industria militar. 50.000.000

MATERIAL DE INGENIEROS.

Obras de fortificacion. 200.000.000
Cuarteles y edificios militares. 100.000.000
500.000.000

350.000.000

MINISTERIO DE MARINA.

Fomento de arsenales. 100.000.000
Idem de buques. 350.000.000
450.000.000

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

Reparaciones, construccion y habilitacion de edificios. 50.000.000

ESTABLECIMIENTOS PENALES Y DE DETENCION.

Presidios. 15.000.000
Casas de correccion. 5.000.000
Cárceles. 20.000.000
40.000.000

70.000.000

MINISTERIO DE FOMEETO.

Carreteras. 649.000.000
Rios y canales. 96.000.000
Navegacion maritima. 20.000.000
Construcciones civiles. 35.000.000
1.000.000.000

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reparaciones y construccion de edificios. 40.000.000
Adquisicion y establecimiento de máquinas en las fábricas y minas á cargo de la Administracion económica. 20.000.000
60.000.000
2.000.000.000

Madrid 10 de Diciembre de 1858.—Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda, para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley para regularizar la emision, entrega y pago de los valores con que se han de satisfacer las subvenciones de los caminos de hierro y el repartimiento y reintegro de la parte con que deben contribuir á este objeto las respectivas provincias.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda Pedro Salaverria.

A LAS CORTES.

El exámen de las obligaciones que han de pesar sobre el Tesoro público por efecto de las subvenciones que el Estado ha prometido á las empresas de ferro-carriles, ha sido objeto de especial interés para el Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Cortes: De varios modos han determinado la leyes de concesion que se paguen á las empresas sus respectivas subvenciones.

Consiste uno en cantidades determinadas y abonables en metálico.

Otro en cantidades pagaderas y en acciones por su valor nominal.

Otro en cantidades de metálico ó los equivalentes á los cambios corrientes de Bolsa, de acciones de ferro-carriles ó papel del Estado sin determinar su clase.

Otro en la garantía eventual de un minimum de interés y amortizacion á los capitales que se empleen en estas obras.

Y por último, en el valor de obras de diferentes clases.

El total de subvenciones abonables en la primera forma ó sea en metálico está calculado en 454 millones, de los cuales hasta Noviembre último nada se habia satisfecho.

El de los que se pagan en acciones por su valor nominal se gradúa en 178 millones, de los que se han entregado 65.600.000 rs.

El de las que se cubren en la tercera, ó sea en metálico ó su equivalencia á papel, se halla computado en 1.000 millones, de los cuales están ya abonados 427 millones.

El de las subvenciones consistentes en dicho minimum de interés y amortizacion no es calculable, pero hasta el citado mes se habian pagado por este concepto 10.478.000 rs.

El valor de las subvenciones en obras es de pequeña importancia con relacion al todo de estas obligaciones.

Reunidas esas cantidades, aparece que las subvenciones ofrecidas ascienden á 1.622 millones, y que pagados á cuenta 205 millones, quedan por cubrir 1.417 millones, mas las anualidades de aquellos capitales subvenidos con la garantía de interés y la amortizacion.

Al tiempo que las leyes de concesion han señalado dichas subvenciones, han determinado tambien que las provincias interesadas en las res-

pectivas líneas contribuyan en la tercera parte.

El método de repartir ésta entre las localidades, obliga á contribuir en unos casos á las provincias y pueblos inmediatamente interesado en cada línea, sin definir los límites de este interés, ni dar por lo tanto la base para el repartimiento: en otras obliga á las provincias por donde debe cruzar la línea, en proporción de los kilómetros que ha de recorrer y de la riqueza de aquellas graduada por las contribuciones territorial é industrial y de comercio, entrando en algunos casos la de consumos; y en los demás exige de las provincias cruzadas por la línea que contribuyan en razón simple de los kilómetros recorridos.

Si á esto se agrega que nada hay previsto para el repartimiento del contingente de las provincias, entre sus pueblos respectivos, ni por tanto general acerca de los recursos con que, lo mismo el Estado que las localidades, han de atender á estos gastos, ni sobre la proporción y épocas en que las segundas han de hacer sus reintegros al primero, resulta la necesidad de conciliar tan distintos intereses y de armonizar reglas tan varias, dictando las más acertadas para preparar con tiempo los medios de hacer frente á las grandes obligaciones que en un período muy próximo vendrán sobre el Erario público y el de los pueblos.

A este fin se dirigen las disposiciones que el Gobierno somete á la deliberación de las Cortes, fundadas en razones que espondrá á su consideración.

Al concederse las subvenciones de los caminos de hierro, no pudo entrar en la idea de nadie que aquellas grandes sumas hubieran de pagarse con los medios ordinarios de que el Tesoro podría disponer. Así fué, que en la mayoría de los casos se indicaron las acciones ó el papel del Estado como valores aplicables á cubrirlos en equivalencia de metálico, contando con que las obligaciones de presente se limitarían á las anualidades de intereses y amortización de las emisiones que se hicieran. Si para dos solos caminos las subvenciones se han fijado en metálico, sin indicar también la equivalencia del papel, solo puede atribuirse á olvido, efecto de la falta de unidad con que se han iniciado las leyes de Ferro-carriles, y sin género alguno de duda, en el espíritu de las leyes está que á estas líneas se atiendan por los medios que á las demás. En tal concepto, lo que es necesario fijar hoy son las reglas convenientes para la creación y emisión de los valores que hayan de aplicarse al pago de las subvenciones, conforme á lo que en las respectivas leyes de concesión se determina, dando al mismo tiempo la posible unidad al método de pago de estas obligaciones.

Si las empresas, cumpliendo las que tienen contraídas, hacen las construcciones en los plazos de sus contratos, la mayor parte de las subvenciones se habrán devengado en el

trascuro de seis á ocho años, y de consiguiente la masa de valores emitidos supondrá anualidades de interés y amortización muy considerables, á las que hay que agregar lo correspondiente á las empresas que gozan de la garantía de un minimum de interés y amortización.

Solo contando con los recursos extraordinarios que le proporcionará la enajenación de bienes del Estado y la aplicación al mismo de los de corporaciones civiles, mediante el pago de su equivalencia á las mismas según en otro proyecto de ley se determina, y los reintegros que vayan haciendo las provincias de la parte con que han de concurrir á los respectivos caminos de hierro que se construyan en cada una, será como el Tesoro ha de poder hacer frente por de pronto á estas importantes atenciones.

Luego que los ferro-carriles se hayan construido, el acrecentamiento inmediato de la riqueza y el consiguiente á las rentas públicas, darán al Tesoro medios sobrantes para continuar el pago y acabar de extinguir la Deuda reproductiva que aquellos ocasionen de presente.

Inconveniente ha sido la forma de las acciones que hasta el día se han puesto en circulación para poder satisfacer su haber á las empresas. Prescindiendo de la irregularidad que existe de dar á las acciones el nombre del camino á cuya subvención se han aplicado, porque con el mismo título las compañías concesionarias ponen en circulación sus acciones como representación del usufructo de los caminos, produce esta igualdad de nombres aplicada á cosas diversas, confusión en la contratación de los efectos públicos que es preciso desaparezca. Para evitar esos inconvenientes, podrían emitirse los valores que el Estado aplique á las compañías de caminos de hierro con el título de *Obligaciones del Estado por ferro-carriles*, designándolas el interés anual de 6 por 100 y 1 por 100 de amortización del total de las emisiones que se hagan, verificándose la amortización por el método de sorteo.

De difícil solución las cuestiones que suscitan las diversas fórmulas indicadas en las leyes dictadas hasta el día para el repartimiento de la parte de subvención correspondiente á las provincias interesadas en las respectivas líneas cree el Gobierno, sin embargo, que respetando los intereses creados deberán observarse en cada caso los que la respectiva ley de concesión han determinado, supliéndose la omisión que se hubiere cometido respecto á aquellos en que no esté determinada la razón de los repartimientos.

Para estos, el Gobierno considera que es de adoptarse la proporcional al número de kilómetros que por cada provincia recorra la línea y á su respectiva riqueza, graduada por las contribuciones territorial, industrial y de consumos, reunidas: base adoptada en alguna de las concesiones acordadas, y que parece la más justa.

El repartimiento de la parte que corresponda á las provincias en las subvenciones debe hacerse entre sus pueblos respectivos en proporción á la riqueza de cada uno, graduada también por las contribuciones, reunidas, territorial, industrial y de consumos.

Pero como la proximidad á la línea da á los pueblos ventajas relativas, es justo que los que las han de obtener sean recargados con un tanto gradual, según una escala de zonas, rebajándose el importe de este aumento proporcionalmente de los que se hallan situados fuera de aquellas.

Si el Estado, por las razones expresadas, ha de usar de los medios de crédito para cubrir así con desahogo el importe de las subvenciones, justo es que los pueblos también obtengan el mismo respiro; y á este fin propone el Gobierno que verifiquen sus reintegros por anualidades proporcionadas á la entidad misma de lo que el Estado haya de satisfacer en cada una.

Debiendo comprenderse, como se halla mandado, en los presupuestos municipales los contingentes de los pueblos para los caminos de hierro de su respectiva provincia, y habiendo de proponer, por consecuencia, los medios de acudir á su pago, según los que cada localidad encontrare preferibles, conviene, sin embargo, disponer que apliquen en primer término el producto de la venta de los bienes de Propios.

En virtud de cuanto deja espuesto, autorizado competentemente por Su Majestad, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El Gobierno creará la correspondiente cantidad de obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles, para pagar á las empresas concesionarias el importe de las subvenciones, según las respectivas leyes de concesión.

Art. 2.º Dichas obligaciones se aplicarán, además al canje necesario prevenido en la ley de 9 de Marzo de 1855 de las acciones de carreteras y ferro-carriles mencionadas en la misma, y al de las que se hubieren emitido posteriormente con autorización legal, siempre que lo reclamen los tenedores de estas.

Art. 3.º Para satisfacer á la empresa del camino de Alar á Santander la subvención que en acciones le está declarada, se creará la cantidad necesaria de obligaciones especiales que correspondan, según los términos y condiciones particulares de esta concesión.

Art. 4.º La emisión de las obligaciones y su entrega á las empresas se harán á medida que deba abonarseles lo que les corresponda, según los términos de la concesión.

Art. 5.º Al pago de los intereses y amortización de estas obligaciones se destinará todos los años el 7 por 100 del capital nominal emitido hasta

31 de Diciembre del año anterior, mas el importe de los intereses á razón de 6 por 100 al año de la emisión que se realice en el corriente. Del 7 por 100 que se destine anualmente al pago de intereses y amortización, se aplicará: 6 por 100 del capital nominal en circulación en fin del año anterior, é intereses; y el resto á la amortización, que se verificará por sorteos.

Art. 6.º El pago de las anualidades de intereses y amortización de las expresadas obligaciones, se efectuará por el Tesoro público con los productos de las ventas de bienes del Estado y de otras procedencias aplicados al mismo, y en su defecto con el de las contribuciones, rentas públicas y demás ingresos del Erario.

Art. 7.º Gozarán estas obligaciones de todas las ventajas y seguridades declaradas en favor de los títulos de la Deuda del Estado, y serán admisibles en los afianzamientos y en cualesquiera otros actos como lo sean las acciones de las diferentes creaciones hechas para atender á obras públicas.

Art. 8.º Las subvenciones, pagaderas precisamente en metálico, se satisfarán en esta especie, y al efecto el Gobierno negociará en pública subasta la cantidad de obligaciones que fuere necesaria, fijándose los precios tipos en Consejo de Ministros.

Podrán satisfacerse también estas subvenciones en obligaciones, á los cambios de cotización, si las empresas convinieren en esta forma de pago y el Gobierno lo estimase oportuno.

Art. 9.º Las subvenciones, pagaderas exclusivamente en acciones, se cubrirán con igual cantidad de obligaciones por su valor nominal, que se entregarán á las empresas con el cupon corriente del semestre en que se apruebe por el Gobierno la liquidación de las obras respectivas, abonando las empresas la diferencia de intereses por los días transcurridos hasta el de la aprobación de la liquidación.

Art. 10.º En el caso de que el Gobierno considere más conveniente satisfacer en metálico las subvenciones que pueden ser pagadas también con el equivalente papel al precio de cotización, negociará en pública licitación la cantidad necesaria de obligaciones, fijándose los precios-tipos en Consejo de Ministros.

Si por el contrario, usando de la opción á que dan derecho las leyes de concesión, hubieran de pagarse las subvenciones de las empresas que se hallen en este caso con la equivalente cantidad de papel al precio de cotización, se entregarán á aquellas las obligaciones correspondientes, que llevarán el cupon corriente del semestre en que fuere aprobada por el Gobierno la liquidación de las obras. El cambio regulador para determinar las equivalencias será el medio á que las obligaciones se hubieren cotizado en la Bolsa de Madrid, en el mes anterior, contado desde el día de la aprobación de la liquidación de las obras.

Si no se hubiesen cotizado obligaciones en el citado mes, se tomará para el cómputo del cambio medio, el del mes mas inmediato.

Se tendrá en uno y otro caso en cuenta la diferencia que produzca en el cambio el importe de los intereses vencidos hasta el día de la aprobación de la liquidación.

Servirá de regulador para las entregas de obligaciones durante el año de 1859 el cambio á que se coticen en los plazos mencionados las acciones de obras públicas de la emisión de 1.º de Julio de 1858.

Art. 11. Las subvenciones que consistan en un minimum de interés y amortización de los capitales empleados en las obras, se satisfará con los fondos espresados en el art. 6.º

Art. 12. La tercera parte de la subvención ó subvenciones que, para líneas auxiliadas por el Estado, corresponde pagar á las provincias, se repartirá entre estas con arreglo á las bases fijadas en las respectivas leyes de concesión. En los casos en que las bases no se hallaren determinadas, el repartimiento se hará entre las provincias por donde cruce la línea en proporcion al número de kilómetros que por cada una recorra, y á su riqueza respectiva, graduada por las contribuciones territorial, industrial y de consumos reunidas.

(Se concluirá.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, no han remitido á este Gobierno los estados de movimiento de población en el 4.º trimestre del año próximo pasado, los cuales son indispensables para formar el resumen general de la provincia que ha de elevarse á la superioridad en el presente mes; en su virtud les prevengo que si para el 20 del mismo no presentan dichos documentos, me veré en lo preciso de enviar comisionados que pasen á recogerlos á costa de las citadas autoridades, cuya medida espero evitarán con llenar este servicio. Valladolid y Enero 15 de 1859.—Cayetano Bonafós.

Partido de Medina del Campo.

Lomoviejo.
Medina del Campo.
Moraleja de las Panaderas.
Velascálvaro.
Villanueva de Duero.
Villanueva de las Torres.
Villaverde.

Partido de la Nava del Rey.

Castrejon.
Castronuño.
Nava del Rey.
Siete Iglesias.

Partido de Olmedo.

Aguasal.

Alcazarén.
Almenara.
Ataquines.
Boecillo.
Camporendon.
Cogeces de Iscar.
Hornillos.
Matapozuelos.
Mojados.
Olmedo.
Portillo.
Puras.
San Miguel del Arroyo.
San Pablo de la Moraleja.
Salvador.

Partido de Peñafiel.

Bocos.
Corrales.
Manzanillo.
Montemayor.
Oimos de Peñafiel.
Peñafiel.
Quintanilla de Arriba.
San Llorente.
Valbuena.
Valdearcos.

Partido de Rioseco.

Berrueces.
Cabreros del Monte.
Moral de la Reina.
Morales de Campos.
Pozuelo de la Orden.
Tamariz.
Tordehumos.
Villaesper.
Villafrechós.

Partido de Tordesillas.

Adalia.
Almaraz.
Benafarces.
Bercero.
Berceruelo.
Casasola de Arion.
Mota del Marqués.
Pedrosa del Rey.
Peñaflor.
San Pedro del Atarce.
San Pelayo.
San Roman de la Hornija.
Tiedra.
Torrecilla de la Torre.
Vega de Valdeironco.
Velilla.
Velliza.
Villavellid.
Villan de Tordesillas.
Villalár.
Villardefrades.
Villasexmir.

Partido de Valoria.

Castronuevo.
Castroverde de Cerrato.
Fombellida.
Mucientes.
Olivares.
Olmos de Esgueva.
Torrefombellida.
Trigueros.
Villavaquerin.
Villaco.
Villanueva de los Infantes.

Partido de Valladolid.

Laguna.

Santovenia.
Traspinedo.
Valladolid.
Villabañez.
Villanubla.

Partido de Villalon.

Barcial de la Loma.
Becilla de Valderaduey.
Cabezón de Valderaduey.
Castroból.
Castroponce.
Ceinos.
Fontihoyuelos.
Gaton.
Melgar de Arriba.
Saelices.
Union.
Villacid.
Villalán de Campos.
Villanueva de la Condesa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, se comunica á este Gobierno de provincia con fecha 8 del actual, lo que sigue:

Con esta fecha trasladada á V. S. esta oficina la Real orden de 20 de diciembre último, por la que se modifica la forma en que deben satisfacerse á los Arquitectos y Agrimensores los derechos de tasación de las fincas de Bienes nacionales.

Por dicha disposición debe en lo sucesivo el Tesoro cubrir esta obligación directamente, y los Administradores de Propiedades del Estado rendir la oportuna cuenta de las cantidades recaudadas por ellos hasta aquí, por dicho concepto.

Las noticias pedidas por esta Direccion, efecto de las continuas reclamaciones producidas á la misma por los tasadores, quejándose de que no les eran satisfechos oportunamente sus derechos, tanto en la parte que debía anticipárseles en cuanto entregasen las certificaciones de tasación, cuanto en la que debían percibir en el acto en que se formalizase el pago de la venta de las fincas, han evidenciado que existen en poder de las Administraciones algunas cantidades sin la aplicación debida; y estando ahora en el caso de que dichas dependencias salden sus cuentas, ya con el Tesoro, ya con los tasadores, puesto que en lo sucesivo no han de tener acción recaudadora ni distributiva respecto del fondo de tasaciones; este centro directivo ha acordado que todos los derechos de tasación correspondientes á fincas vendidas y pagado el primer plazo, los cuales deben obrar en poder de los Administradores de Propiedades, se distribuyan inmediatamente, aplicando la mitad al reintegro del Tesoro por la cuenta de anticipación, y la otra mitad se entregue á los respectivos tasadores; sirviéndose V. S. hacer insertar esta circular en el Boletín oficial de la provincia para que estos se presenten á percibir lo que les corresponda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 15 de Enero de 1859.—Cayetano Bonafós.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Sr. Administrador interino del Banco de esta Capital, me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«Tengo el honor de manifestar á V. S. que el recaudador subalterno de contribuciones directas del partido de Valoria, Sr. D. Simeon Conde Sanz, queda desde el primer trimestre del año actual, con la cobranza de los pueblos de Cabezón, Cigales, Coreos, Cubillas de Santa Marta, Mucientes, Quintanilla de Trigueros, San Martín de Valvení, Trigueros y Valoria la Buena, habiendo nombrado esta Junta de Gobierno á los Sres. D. Manuel Camino Rey y D. Agapito Valdivieso, recaudadores subalternos de los 17 pueblos restantes, que son: Amusquillo, Castrillo Tejeriego, Castronuevo, Castroverde de Cerrato, Encinas, Esguevillas, Fombellida, Olivares, Olmos de Esgueva, Piña de Esgueva, Torrefombellida, Villavaquerin, Villaco, Villafuerte, Villanueva de los Infantes y Villarmentero.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de dicho partido. Valladolid 14 de Enero de 1859.—Cayetano Bonafós.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A propuesta del Sr. Administrador interino del Banco de esta Capital, he nombrado á D. Manuel Puertas, vecino de Alaejos, y á D. Eugenio Castreño, que lo es de la Nava, para que auxilien como Jueces ejecutores á los recaudadores de contribuciones de este último partido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en dicho partido de la Nava. Valladolid 15 de Enero de 1859.—Cayetano Bonafós.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El sorteo de las 64 acciones de carreteras provinciales verificado en este Gobierno en el día de ayer, con asistencia de los dos Sres. Diputados comisionados al efecto, ha fijado la amortización de cada una de aquellas, por los fondos de esta provincia, en los meses que se espresan á continuación.

	Acciones	Números.
En Enero de 1859.	20 y 55	
Febrero.	48, 57	
Marzo.	11, 61	
Abril.	17, 47	

Mayo.	29, 55, 55
Junio.	10, 41, 58
Julio.	9, 15, 44
Agosto.	15, 14, 24
Setiembre.	27, 57, 40
Octubre.	4, 50, 62
Noviembre.	2, 22, 50
Diciembre.	12, 18, 21
Enero de 1860.	6, 7
Febrero.	1, 54
Marzo.	5, 25
Abril.	56, 59
Mayo.	5, 45, 49
Junio.	8, 19, 59
Julio.	45, 46, 55
Agosto.	51, 42, 65
Setiembre.	26, 28, 56
Octubre.	54, 60, 64
Noviembre.	25, 52, 52
Diciembre.	16, 51, 58

Valladolid 15 de Enero de 1859.—
Cayetano Bonafós.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes, el Consejo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobó los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Diciembre último, fijando los términos medios que á continuacion se espresan:

	Rs.	Cént.
Diciembre. Racion de pan.	20	88
Fanega de cebada.	1	90
Arroba de paja.	1	48
Id. de aceite.	55	00
Id. de lana.	4	00
Id. de carbon.	5	16

Valladolid 10 de Enero de 1859.—
El Gobernador Presidente del Consejo, Cayetano Bonafós.—El Comisario de Guerra, José de Pradas.

Junta de Instruccion publica de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR RECOMENDANDO LA SUSCRICION AL
CORREO DEL MAGISTERIO.

En 6 de Noviembre último transcribió á esta Junta el Sr. Rector de la Universidad literaria la orden de la Direccion general de instruccion pública, para que á las resoluciones generales del ramo se las dé la mayor publicidad posible. El *Correo del Magisterio*, cuyo prospecto se anuncia á continuacion y que ha principiado ya á publicarse en esta capital por personas entendidas y competentes, ha venido á llenar el vacio, que se notaba en esta provincia. En este periódico puramente literario, hallarán las Juntas locales y los maestros, no sólo las Reales disposiciones, que cada día van enalteciendo, cuanto concierne á la primera enseñanza, sino á la esplicacion de las mismas para facilitar su ejecucion y sanos consejos, para mejorar la educacion religiosa, que es la base mas sólida para dar estabilidad á la Sociedad. Esta Junta recomienda del modo mas eficaz,

no solo á los Ayuntamientos, Juntas locales, párrocos y maestros, el que se suscriban, para que respectivamente se persuadan de los deberes que tienen que llenar y los beneficios que haciéndolo proporcionarán á la juventud; sino que lo hace estensivo á los padres de familia, por que no duda, han de hallar en el *Correo del Magisterio*, doctrina que les ha de facilitar, el dar una buena educacion á sus hijos, que es el mejor patrimonio para los mismos. Valladolid 15 de Enero de 1859.—Cayetano Bonafós.—Manuel Santos Martin, Secretario.

PROSPECTO.

Desde luego podrá conocerse, al leer las bases de esta publicacion, que no es el móvil del lucro el que nos lleva á emprenderla, sino el deseo de ser útiles á nuestros comprofesores, proporcionándoles todas las noticias que puedan y deban interesarles; pues si bien es cierto que hay otros periódicos que desempeñan mas ó menos cumplidamente esta mision, tambien lo es que muchas de las noticias que proporcionan, y particularmente los anuncios de escuelas vacantes, llegan ya demasiado tarde á los profesores; cuando no sucede que las de mas inmediato interés; como son las resoluciones de las autoridades de las provincias ó distritos en que se hallen establecidos, pasen completamente desapercibidas, ya por falta de oportunidad para ver todos los *Boletines oficiales*, ya por que no se les comuniquen por los que debieran hacerlo cuando dichas resoluciones son de interes personal.

Tal es el vacio que pretendemos llenar en este distrito universitario, y para ello contamos con la proteccion de las autoridades y con nuestros buenos deseos, seguros de obtener el asentimiento de todos nuestros compañeros y confiados en que estos por su parte contribuirán al buen resultado de una publicacion emprendida en su obsequio. Valladolid 30 de Noviembre de 1858.—Mariano Sanchez Ocaña, José Maria La-cort.

BASES.

1.º Este periódico se publicará todos los dias 10, 20 y 30 de cada mes en un pliego de ocho páginas de impresion.

2.º Las materias de que ha de tratarse distribuirán en cuatro secciones.

En la primera se consignarán las disposiciones concernientes al ramo emanadas del Gobierno, de la Direccion, del Sr. Rector del Distrito y de las Juntas de provincias; las vacantes de toda clase de escuelas, movimiento del personal, y todo lo que de la Ley de Instruccion pública, haga referencia á la primaria, y las demas disposiciones posteriores que no se hayan consignado todavia en la coleccion legislativa.

La segunda comprenderá todas aquellas noticias de interés, estímulo y satisfaccion para el Magisterio, como son las relativas á exámenes, distinciones y recompensas concedidas

al profesorado, publicaciones nuevas juicio sobre las mismas y artículos de conveniencia sobre asuntos peculiares del ramo.

La tercera contendrá noticias de interés general y todas las disposiciones superiores que se encuentren en igual caso, tales como las relativas á la contribucion de sangre etc. etc.

Y en la cuarta, que se publicará de modo que pueda encuadernarse separadamente, se dará una especie de Biblioteca del Maestro, para lo que se tendrá á la vista todo lo mejor que sobre Pedagogia se dé á luz en el extranjero.

5.º El precio de suscripcion será el de veinte reales al año en la Capital y veinte y cuatro en provincias; y diez y doce respectivamente por medio año: el pago adelantado.

Por un año se remitirán cincuenta y un sellos de 16 maravedises y por medio veinte y seis.

Las suscripciones y reclamaciones se dirigirán á D. José Maria La-cort, calle de Teresa Gil número 53.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general del ramo que desde 1.º del actual se cedan por los Administradores subalternos, recibos de talon á los que se presenten á pagar rentas, censos y demas derechos de todas procedencias, en vez de las cartas de pago que hasta ahora se han expedido; se han remesado por esta Administracion principal los libros talonarios á dichos subalternos para que desde luego tenga efecto aquella disposicion. En su virtud, y no debiendo considerarse con validez otros recibos que los referidos desde la citada fecha de 1.º de este mes, se avisa á los interesados para que presenten al cangeo dentro del mismo en las respectivas Administraciones los que les hayan dado provisionalmente por pagos hechos en los dias trascurridos, y en lo sucesivo no admitan otros que los de talon ya espresados. Valladolid 12 de Enero de 1859.—J. Segundo Puga.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, tiene prevenido á los recaudadores de contribuciones en la provincia, admitan con preferencia billetes del Banco en pago de sus respectivas cuotas, y cambien ademas cuantos se les presenten con los fondos que tengan de la recaudacion.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado convocar á los Sres. accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el dia 7 de Febrero próximo, á las siete de una noche, en el local del Banco, para

ocuparse del nombramiento de Administrador del mismo, el de los vocales y suplentes que faltan en la Junta de gobierno y discusion de la reforma anunciada de los Estatutos y Reglamento de la Sociedad.

Las personas que deban ser admitidas en la Junta, se servirán presentar sus títulos en esta Secretaria con 8 dias de anticipacion, á fin de proveerles de la correspondiente credencial. Valladolid 5 de Enero de 1859.—El Secretario, José Angel Rico.

VENTA DE TIERRAS, ERA Y UNA CASA

Se venden en pública subasta estrajudicial, 25 obradas de tierra, una era, un majuelo y una casa, todo situado en la villa y Campo de Castrillo Tejeriego, partido judicial de Valoria la Buena. Los que deseen interesarse en su adquisicion, acudan á la escribania de D. Simon de Monéo, situada en la plazuela de San Miguel, número 5, en esta ciudad, el dia 15 de Febrero y hora de las doce en que tendrá lugar el remate, y donde se encuentran de manifesto desde hoy los títulos de propiedad y condiciones, bajo las cuales se hará la venta.

Se venden á voluntad de su dueño dos alquitaras de cobre, con sus correspondientes máquinas, una del peso de 14 arrobas y libras; esta no se ha usado mas que dos meses: la otra de peso de 9 arrobas y libras; esta ha tenido algun tiempo mas de uso, las cuales son de buena calidad. Quien quisiere interesarse en su compra, acudirá á su dueño Manuel Vazquez, vecino de Cigales.

En la tarde del dia 11 del corriente se estravió del Monte-pinar de La Secca, un caballo de las señas siguientes: capon, pelo castaño oscuro, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, edad 4 años, á pelo, con la cabezada de pesebre. La persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso á D. Toribio Bayon, vecino de dicho pueblo.

Quien hubiese hallado 80 botes de pólvora fina, de siete reales cada bote, melidos en un costal, que se perdieron el dia 11 del corriente, dará aviso á la Administracion de Medina del Campo, donde se le dará su hallazgo.

Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

Desde 1.º de Enero ha dado principio á publicarse dicho *Boletin* los martes, jueves y sábados de todas las semanas, habiendo cesado por consiguiente los suplementos al *Boletin oficial* de la provincia en que se insertaban las ventas. Se suscribe en la imprenta de Manjarrés y Compania, á 6 rs. al mes para la ciudad y 8 para fuera, franco de porte.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
Plazuela de las Angustias, núm. 5.